

ORDENANZA N. 018-GADMCE-A

**ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES,
INICIATIVAS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO – PRIVADA Y GENERACIÓN
DE EMPLEO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ESMERALDAS**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que *“el Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.*

El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.”

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, en su artículo 54, establece que, *“son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal [...] h) promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno. [...] m) regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización [...] p) regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;*

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, en su artículo 275, establece las Modalidades de gestión señalando que *“los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. [...]”*

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, en su artículo 498, establece estímulos tributarios indicando que *“con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un*

cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código. Los estímulos establecidos en el presente artículo tendrán el carácter de general, es decir, serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular; beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, el mismo que será determinado en la respectiva ordenanza [...]"

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD en su artículo 60, literal h), establece que es facultad del Alcalde, decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;

Que, la Ley de Modernización del Estado en su artículo 41 prescribe que, “el Estado podrá delegar a empresas mixtas o privadas la prestación de los servicios públicos de agua potable, riego, saneamiento, fuerza eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, facilidades portuarias, aeroportuarias y ferroviarias, servicio postal u otras de naturaleza similar. La participación de las empresas mixtas o privadas se hará mediante concesión, asociación, capitalización, traspaso de la propiedad accionaria o cualquier otra forma contractual de acuerdo con la ley. El Estado cumplirá con su obligación de atender la educación y la salud pública de los ecuatorianos conforme los mandatos de la Constitución y sin perjuicio de la actividad que, en dichas áreas, cumpla el sector privado.”

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 56 prescribe que “el servicio de transporte público podrá ser prestado por el Estado u otorgado mediante contrato de operación a operadoras legalmente constituidas. Para operar un servicio público de transporte deberá cumplir con los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento. Comprende también al que se presta mediante tranvías, metros, teleféricos, funiculares y otros similares y será servido a través de rutas, cables o fajas transportadoras preestablecidas”.

Que, el Reglamento de Delegación de Servicios Públicos de Transporte en su artículo 4 establece que son modalidades de delegación para proveer y gestionar de manera integral los servicios públicos en el sector transporte la concesión y la autorización.

Que, el Reglamento de Delegación de Servicios Públicos de Transporte en su artículo 5 señala que la concesión “es una modalidad de delegación, por parte del Estado, que tiene por objeto transferir la facultad de proveer y gestionar de manera integral un servicio a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, bajo un esquema, de exclusividad regulada, a través de la planificación, gestión técnico operacional, financiamiento, construcción, ampliación, rehabilitación, mejoramiento o conservación de infraestructuras, facilidades y equipamientos estatales preexistentes.”

Que, el Reglamento de Delegación de Servicios Públicos de Transporte en su artículo 6 y 7 establece las modalidades de la concesión y las condiciones básicas de la misma.

Que, es necesario el desarrollo del marco normativo para el Gobierno Autónomo Descentralizado de Esmeraldas en el que se considere las alianzas público privadas,



modalidad de concesión y procedimientos a adoptarse para regular esta actividad en el marco de las competencias municipales y las disposiciones legales vigentes.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 264 de la Constitución de la República; y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES, INICIATIVAS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO – PRIVADA Y GENERACIÓN DE EMPLEO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE ESMERALDAS

Art. 1.- La presente ordenanza tiene como finalidad, promover, regular y determinar las condiciones de la participación público-privada en emprendimientos de interés público en el cantón Esmeraldas para la construcción y mejoramiento de la infraestructura, calidad de vida, desarrollo productivo y turístico o generación de empleo para sus habitantes.

Art. 2.- La iniciativa de cualquier proyecto de inversión público - privada en el cantón Esmeraldas podrá ser de oficio del Gobierno Autónomo Descentralizado de Esmeraldas o ser propuesta por cualquier persona jurídica de derecho privado o conjunto de ellas.

Art. 3.- Como consecuencia de lo dispuesto en esta ordenanza, la empresa privada puede presentar, para consideración y decisión del Concejo Municipal propuestas para la gestión delegada de Proyectos, lo que no implica la constitución de derecho alguno a su favor, ni que el Concejo Municipal tenga la obligación de dar trámite o aceptar la Iniciativa Privada, por acto expreso o silencio administrativo.

Art. 4.- La presentación de Iniciativas Privadas no otorga al Proponente Privado más derechos que los previstos en esta ordenanza y, en su caso, las condiciones generales y específicas, así como especificaciones técnicas del concurso público, las cuales otorgarán puntaje adicional al proponente de la iniciativa privada para la promoción, participación, atracción de inversiones y generación de empleo en el Cantón de Esmeraldas.

El Proponente Privado no tiene derecho a exigir al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas ninguna prestación económica, indemnización o retribución con motivo de los gastos y costos en los que hubiere incurrido en la preparación de su propuesta, salvo en el evento de que la Iniciativa Privada hubiera sido sometida a concurso público y el Proponente Privado no haya resultado adjudicatario, en cuyo caso el adjudicatario del concurso público resarcirá con los costos incurridos al Proponente originario.

Art. 5.- Para ser admitida a trámite, el proponente renunciará a la exclusividad y confidencialidad sobre la idea de la iniciativa privada propuesta, hasta la fecha de conclusión de la evaluación de interés público. Una vez concluida la fase de evaluación de interés público, toda la documentación que forma parte de la propuesta, una vez presentada, será de carácter público.

La presentación de la propuesta autoriza al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas a realizar todas las modificaciones, aclaraciones o adiciones en la Iniciativa Privada propuesta.

Art. 6.- Las iniciativas privadas para la construcción o mejora en la infraestructura, calidad de vida, desarrollo productivo y turístico o generación de empleo para los habitantes de Esmeraldas, serán calificadas como de interés público o no dentro de los siguientes 30 días hábiles a su presentación.

Si transcurridos 30 días hábiles a partir de la entrega del proyecto no existiera la calificación de interés público se devolverá al Proponente Privado todos los estudios y demás documentos que haya entregado. Esta decisión no impide que el mismo Proponente Privado u otro distinto presenten otra propuesta en el futuro en relación con el mismo Proyecto.

Art. 7.- Las Iniciativas Privadas se sujetan en la etapa de diseño del Proyecto a los procedimientos de presentación, evaluación de interés público y análisis de viabilidad.

Todo Proponente Privado debe sujetarse al procedimiento precontractual pertinente, sin otra ventaja en relación con los otros oferentes, que el puntaje de bonificación o los beneficios que se hayan contemplado en las condiciones generales y específicas, así como especificaciones técnicas del concurso público.

Art. 8.- Tratándose de una propuesta nueva, la iniciativa privada deberá considerar el contenido preliminar previsto en el artículo siguiente y ser presentada y entregada en la Secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas.

Recibida la comunicación con la propuesta, será revisada dentro del término de 30 días. De ser necesario que se complete o aclare la información presentada, se dispondrá su cumplimiento en el término de 7 días. En caso de incumplimiento se considerará la propuesta como no presentada, sin perjuicio de que pueda ser renovada posteriormente.

Art. 9.- En todos los casos de Iniciativa Privada, el Proponente Privado debe aportar preliminarmente lo siguiente:

1. En caso de que la Iniciativa Privada suponga el diseño y construcción de una obra, el proyecto propuesto debe contener el diseño, al menos, en el nivel de pre factibilidad.
2. En caso de que la Iniciativa Privada suponga la operación y/o la explotación de una obra existente o por construir, el Proyecto propuesto debe contener, al menos, el plan económico-financiero y los criterios de calidad de los servicios derivados de la operación y/o la explotación de la obra, en caso de haberlos.
3. En caso de que la Iniciativa Privada suponga la conservación y mantenimiento de una obra, instalaciones, equipos o el espacio público, el Proyecto debe contener, al menos, los criterios de mantenimiento propuestos.

Los demás requisitos serán regulados por el Gobierno Autónomo Descentralizado.

Art. 10.- La Evaluación del interés público de la Iniciativa Privada se sujetará al siguiente procedimiento: Dentro del término de 30 días, contados a partir de la recepción de la Iniciativa Privada en la Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, se evaluará si la propuesta es de interés público.

Para la calificación de interés público, la Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas deberá poner en conocimiento del Alcalde para que designe una comisión compuesta por: dos concejales; uno de los cuales será el/la Concej/a delegado/a al Consejo Cantonal de Planificación, y el/la Concej/a afin a la materia de que trate la Iniciativa Privada, y dos funcionarios/as delegados/as por el Alcalde, uno de los cuales será el Procurador/a Síndico/a, responsable de analizar la propuesta de iniciativa privada, quien dentro del término de 30 días preparará un informe para que el Concejo, en caso de considerar conveniente para los intereses del Cantón emita la declaratoria de interés público.

El informe a ser entregado por la comisión al Alcalde deberá contener los aspectos técnicos, económicos y jurídicos a ser considerados para la calificación o no de la iniciativa como de interés público.

El informe previo deberá contener también el grado de participación y beneficios del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas en la prestación del servicio de que se trate la iniciativa y su modelo de gestión.

Un aspecto a ser considerado dentro del informe será la propuesta de generación de empleo local que contemple la iniciativa privada.

La comisión responsable de la elaboración del informe podrá consultar respecto del contenido de sus antecedentes con cualquier otro ente público cuyas competencias podrían estar involucradas en el proyecto.

Art. 11.- Una vez conocido el informe, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas podrá declarar motivadamente como de interés público la propuesta presentada.

Art. 12.- Una vez calificada la Iniciativa Privada como de interés público, mediante resolución del Concejo Cantonal, la Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas deberá notificar al Promotor Privado, para lo cual entregará copia certificada de la resolución pertinente al proponente.

La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas designará a un funcionario a cargo del seguimiento del proyecto, de una terna presentada por el Alcalde, dicho funcionario deberá presentar informes mensuales de seguimiento, tanto al Alcalde como a la Comisión de Legislación.

Art. 13.- De ser necesario, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Esmeraldas solicitará: La indicación de los estudios adicionales o complementarios que debe

presentar el Proponente Privado, con determinación de su forma, alcance y características, a presentarse dentro del plazo de 60 días contados a partir de la notificación de la declaratoria de interés público.

Este plazo podrá prorrogarse a petición del proponente privado por una sola vez, siempre y cuando esté debidamente motivado.

El contenido de la Iniciativa Privada luego de la declaración de interés público, sin perjuicio de otros requisitos establecidos en esta Ordenanza, deberá incluir al menos:

1. Denominación o razón social, domicilio físico y electrónico y número de teléfono del Proponente Privado.
2. Identificación del representante legal o voluntario del Proponente Privado.
3. Documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica, consorcio, promesa de consorcio o cualquier otro mecanismo de asociación permitido por el régimen jurídico que intervenga como proponente.
4. En caso de que el Proponente Privado sea un consorcio, promesa de consorcio u otro mecanismo de asociación permitida por el régimen jurídico, deberá explicarse la modalidad de asociación y la participación de cada uno de los integrantes en la propuesta y la descripción de la capacidad financiera de cada uno de ellos.
5. Relación y descripción de las obras, infraestructura y servicio que formarían parte del proyecto, con identificación detallada de las etapas del proyecto y su cronograma tentativo.
6. Ubicación geográfica y área de influencia del Proyecto que se propone, con indicación de las necesidades de expropiación.
7. Inversión presupuestada para el diseño y construcción y costos proyectados de operación y mantenimiento.
8. Indicación y detalle de los estudios de prefactibilidad, financieros, técnicos, jurídicos y cualquier otro que, de acuerdo con la naturaleza del Proyecto, sea necesario para determinar su viabilidad.
9. Estimación de la demanda y su tasa de crecimiento anual durante el período proyectado de duración del Proyecto en gestión delegada al sector privado.
10. Evaluación del impacto ambiental del proyecto que se propone.
11. Identificación y análisis de los riesgos previsibles asociados al proyecto.
12. Especificaciones financieras del proyecto propuesto, con inclusión de la retribución del Colaborador Privado, fuentes de ingresos, niveles tarifarios, plazo y, de ser el caso, los aportes públicos requeridos.
13. Especificaciones técnicas de diseño, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto propuesto.

14. Especificaciones jurídicas del proyecto propuesto, con indicación de la modalidad de asociación público privada que se sugiere aplicar.
15. Indicación de los beneficios económicos y sociales del Proyecto y explicación de la forma en que se enmarca en los planes nacionales de desarrollo.
16. Valoración de los estudios que se presenta, de conformidad con criterios objetivos y precios de mercado.
17. Indicación completa de la experiencia del Proponente Privado en proyectos similares.
18. Cualquier otro antecedente o estudio que el Promotor Público requiera luego de la evaluación de interés público.
19. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas.
20. Declaración juramentada del representante legal en el que se especifique la licitud de los fondos, adjuntando el certificado de cumplimiento de obligaciones emitido por la Superintendencia de Compañías

Art. 14.- Una vez que el Proyecto haya sido declarado de interés público por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas, este lo ha de incluir en el registro de Proyectos a ser priorizados y, convocará al correspondiente concurso público en los siguientes 10 días hábiles contados a partir de la recepción de los documentos y estudios señalados en el artículo anterior.

Los estudios que han de servir para el concurso público están constituidos por aquellos presentados en la Iniciativa Privada, con las correcciones practicadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas y aquellos complementarios que hayan sido parte del expediente del proceso.

El Proponente Privado puede participar en el concurso público de selección siempre que cumpla con todos los requerimientos establecidos en las consideraciones generales y particulares y especificaciones técnicas del proceso.

Los beneficios previstos en los pliegos para el Proponente Privado son aplicables únicamente en el caso de que participe.

Art. 15.- En los parámetros de calificación para el concurso público por iniciativa privada, deberá considerarse de forma preferente lo relacionado a la posibilidad de que el concesionario incorpore espacios para iniciativas de economía popular y solidaria, fomento del empleo y ventajas de acceso para grupos vulnerables.

Art. 16.- En las consideraciones generales, particulares y especificaciones técnicas del proceso, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas puede realizar las innovaciones o adiciones que estime pertinentes a la propuesta, sin que por ello pierda su naturaleza de Iniciativa Privada.

El origen de la propuesta no altera ni limita en forma alguna, las facultades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas para establecer los requisitos de elegibilidad y, en general, para regular el procedimiento precontractual en la forma que considere más adecuada para los intereses públicos.

Art. 17.- Toda convocatoria para Concurso Público para la selección de socio estratégico, concesión o asociación materia de esta ordenanza deberá publicarse en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas y podrán presentarse personas jurídicas nacionales o extranjeras, asociaciones o consorcios, en los términos que la ley los regula.

En la convocatoria constarán los pliegos del proceso que deberán contener las condiciones generales y particulares, así como especificaciones técnicas, el modelo del contrato y el cronograma del proceso. Los pliegos se elaborarán con fundamento en la iniciativa presentada y que fue calificada como de interés público.

Art. 18.- La Comisión Técnica que se constituya para la calificación de ofertas en este tipo de procedimientos, se conformará de la siguiente manera:

1. Un funcionario, delegado del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Esmeraldas, quien la presidirá y tendrá voto dirimente;
2. El Director del área técnica afín al proyecto.
3. Un profesional técnico afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

El Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Esmeraldas participará como Secretario. Tendrá voz y no voto.

El Director Financiero o Director Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Esmeraldas participará con voz y sin voto como asesor de la Comisión Técnica.

Todas las actas suscritas por la comisión deberán incorporarse al expediente del proceso, del cual será responsable el Secretario de la Comisión Técnica. Las actas deberán ser suscritas por todos los miembros de la Comisión Técnica, el Director Financiero y el Secretario.

Todos los miembros del Concejo Cantonal podrán realizar las funciones de veeduría al proceso de calificación de ofertas, tal como lo determina el art. 58 literal d, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 19.- Dentro de los parámetros de la calificación técnica deberá considerarse, entre otros, lo siguiente:

- Experiencia General del Proponente
- Experiencia Específica del Proponente
- Equipo Técnico
- Modelo de Gestión
- Cronograma de Ejecución

- Costos de desarrollo de proyecto
- Propuesta de Inversión, generación de empleo y participación municipal en el modelo de inversión

El proponente de la iniciativa privada tendrá una calificación adicional de hasta 15 puntos dentro del proceso.

Art. 20.- El informe de calificación y recomendación remitido por la Comisión Técnica será remitido a la máxima autoridad con la finalidad de que sea conocido por el Concejo Municipal, el mismo que autorizará al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Esmeraldas para que suscriba la adjudicación del contrato y posteriormente suscriba el contrato.

La resolución de adjudicación del contrato deberá realizarse dentro de los siguientes 10 días hábiles a la sesión del Concejo Municipal que la autoriza y deberá notificarse de manera inmediata al proponente privado.

Art. 21.- El contrato de concesión, asociación o selección de socio estratégico por iniciativa privada será elaborado en un término no mayor a 15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la adjudicación. El mismo que deberá ser levantado mediante escritura pública en dos copias y deberá contener todas las consideraciones de los pliegos del proceso de contratación, condiciones generales y específicas, obligaciones contractuales, porcentajes de participación, y todo acuerdo mediante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Esmeraldas sea beneficiario y/o contribuyente.

Art. 22.- El contrato deberá contener de forma obligatoria la cláusula de multas por incumplimientos contractuales, de no contenerla el contrato será nulo.

Art. 23.- Previo a la suscripción del contrato el oferente deberá presentar garantías técnicas y garantías de prestación de servicio con calidad. Toda garantía adicional deberá ser previamente establecida en los pliegos del proceso de contratación.

Art. 24.- El municipio estudiará el reparto de cargas y beneficios generados por la implementación de los proyectos propuestos y definirá las necesidades de expropiación que fuera del caso.

Art. 25.- De conformidad con lo establecido en el artículo 498 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, se establecen estímulos tributarios para las personas jurídicas cuyas inversiones estimulen el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente.

El incentivo tributario consistirá en la disminución de hasta el cincuenta por ciento de los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos por la municipalidad únicamente para aquellos proyectos que se generen de acuerdo a la presente ordenanza, y tendrá una vigencia de dos años prorrogables a un máximo de diez, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones de generación de empleo y capacitación laboral:

Para conceder el beneficio tributario, la Unidad Administrativa correspondiente del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Esmeraldas deberá:

1.- Verificar que el contratista, adjudicatario, delegatario o socio estratégico según fuera el caso, cumpla con el plan de inversión y empleo de mano de obra local determinado en el contrato respectivo. El beneficiario deberá justificar por medio de las planillas de aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el incremento de un mínimo del 10% sobre la plantilla de trabajadores del año de referencia anterior para el caso de fuentes de empleos directos. Podrá también justificarse el requisito de generación de empleo por la incorporación de un número equivalente de trabajadores de la economía popular y solidaria; y,

2.- Verificará que el beneficiario haya generado capacitación técnica para sus empleados para el mejoramiento cualitativo de la mano de obra local.

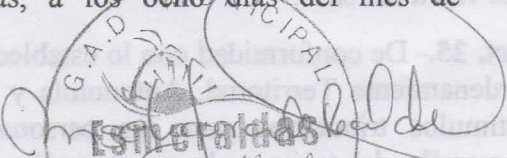
Estas dos condiciones serán indispensables para conceder este beneficio el mismo que será evaluado y renovado cada dos años.

Se aplicará la siguiente tabla de reducción de impuestos:

Montos de Inversión		Porcentaje de estímulo tributario	Tiempo de duración del estímulo tributario
1.000.000,00 3.000.000,00	a	10% al 19%	2 años
3.000.001,00 6.000.000,00	a	20% al 29%	4 años
6.000.001,00 9.000.000,00	a	30% al 39%	6 años
9.000.001,00 12.000.000,00	a	40% al 49%	8 años
12.000.001,00 en adelante		50%	10 años

DADO y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil quince.

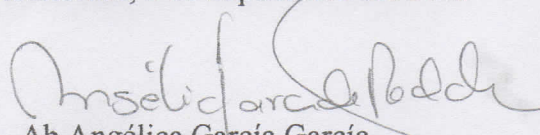

Dr Lenin Lara Rivadeneira
ALCALDE DEL CANTÓN


Ab Angélica García García
SECRETARÍA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO.- CERTIFICO QUE LA ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES, INICIATIVAS DE PARTICIPACION PÚBLICO – PRIVADA Y GENERACIÓN DE EMPLEO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESMERALDAS, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesiones Ordinarias realizadas los

días martes 28 de Julio del 2015 y martes 8 de Septiembre del 2015, en primero y segundo debate respectivamente.

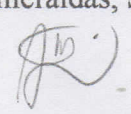
Esmeraldas, 8 de Septiembre del 2015


Ab Angélica García García
SECRETARIA DEL CONCEJO



ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES, INICIATIVAS DE PARTICIPACION PÚBLICO – PRIVADA Y GENERACIÓN DE EMPLEO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESMERALDAS**, a los ocho días del mes de septiembre del 2015.

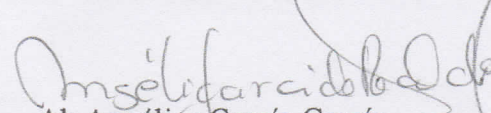
Esmeraldas, Septiembre 8 del 2015


Dr Lenin Lara Rivadeneira
ALCALDE DEL CANTON



SECRETARIA GENERAL.- **SANCIONÓ Y ORDENÓ** la promulgación a través de su publicación, el señor Lenin Lara Rivadeneira, Alcalde del cantón de **LA ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES, INICIATIVAS DE PARTICIPACION PÚBLICO – PRIVADA Y GENERACIÓN DE EMPLEO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESMERALDAS**, a los ocho días del mes de septiembre del 2015.

Esmeraldas, Septiembre 8 del 2015


Ab Angélica García García
SECRETARIA DEL CONCEJO

